

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO DE GUADALAJARA, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Asistentes:

Presidente:

D. Santiago García Aranda (Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio).

Vicepresidente:

D. Abilio Martín Blánquez (Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo).

Vocales:

Dña. María Paz Herranz López (Por delegación del Sr. Delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara).

D. Luis Padrino Martínez (En representación del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial).

Dña. Marina Alba Pardo (Arquitecto, designada por el Consejero de Vivienda y Urbanismo).

D. Rodolfo Picazo Pérez (Representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura).

Dña. Ruth Delgado García (Por delegación del Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente).

D^a. Blanca Esther Hernández Aristu (Representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura).

D. Mario González Somoano (Representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha).

D. Antonio González González (Representante de Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia).

D. Miguel Angel Embid García (Representante del Colegio Oficial de Arquitectos).

D. Luis Sánchez Lorenzo (Representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos).

D. Antonio Miguel Trallero Sanz (Representante del Colegio Oficial de Aparejadores).

D. Emilio Díaz Bravo (Representante de la Confederación Provincial de Empresarios).

Ponente:

D. Felix Julio Rodríguez López (Jefe de Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo).

Secretario:

D. Rafael de Mora Fernández (Jefe de la Sección de Gestión y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo), actuando en sustitución del Secretario de la Delegación Provincial de Vivienda y Urbanismo.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión celebra el día 12 de junio de 2006.-

Habiendo remitido a los miembros de la Comisión, con anterioridad a la convocatoria de esta sesión, copia del acta provisional de la sesión anterior, celebrada el día 2 de agosto de 2006, los asistentes, dándose por enterados de su contenido, la aprueban por unanimidad.

2º.- Estudio del Proyecto del P.O.M. de Loranca de Tajuña (Según art. 37 TRLOTAU).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

- *El expediente fue objeto de estudio por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 19 de diciembre de 2005.*
- *La Comisión acordó suspender la aprobación definitiva, a fin de que se subsanasen una serie de deficiencias.*
- *Por el Ayuntamiento se ha remitido nuevamente el expediente donde constan subsanadas todas las deficiencias observadas por la Comisión.*
- *A la vista de lo expuesto, se propone su aprobación definitiva.*

Finalizada la intervención del Ponente, hacen uso de la palabra los distintos miembros de la Comisión, quienes expresan sus pareceres.

Tras un amplio cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: Aprobar definitivamente el Plan de Ordenación Municipal de Loranca de Tajuña.

3º.- Informe del Proyecto de Modificación Puntual del P.O.M. de Cogolludo.-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

El Plan de Ordenación Municipal de Cogolludo se aprobó definitivamente, por la Comisión Provincial de Urbanismo, el día 17 de febrero de 2000.

Desde aquella fecha no se ha modificado el planeamiento.

La modificación pretende la **reclasificación** de una parcela de 14.160,57 m² de suelo rústico, a fin de que sirva de base para la creación de un suelo urbano de características propias para el futuro desarrollo de un tejido residencial, de zonas verdes y de servicios en la zona "este" del municipio.

Mediante esta modificación se consigue prolongar la zona residencial del municipio en el sentido natural predefinido por el vial existente, que atraviesa el área de actuación.

En el expediente remitido, constan los siguientes documentos:

- Evaluación Ambiental Preliminar, emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental el día 11 de marzo de 2005.
- Certificado de aprobación inicial por el Ayuntamiento, de fecha 16 de abril de 2003.
- Exposición pública en el D.O.C.M. de 14 de septiembre de 2004.
- Exposición pública en el periódico Nueva Alcarria de 30 de agosto de 2004.
- Resolución de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico de 8 de junio de 2004.
- Dictamen de los municipios colindantes de Semillas y Arbancón.
- Informe de la Directora Gerente de Aguas de Castilla-La Mancha, de 25 de enero de 2006.

El conjunto total del suelo de la unidad inicial subdivide de la siguiente manera:

ZONA R-1 RESIDENCIA UNIFAMILIAR	9.010,02 m ² .
ZONA D-1 DOTACIONAL	1.354,00 m ² .
ZONA V-1 DOTACIONAL	1.248,27 m ² ..
RED VIARIA	2.548,28 m ² ."

OBSERVACIONES.-

A) Respecto al expediente administrativo:

- No consta informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el aumento de demandas hídricas. Se conecta con redes municipales, no se considera necesario.

B) Respecto al contenido del documento:

Sin observaciones.

PROPUESTA.-

Aprobación definitiva.

Tras la intervención del Ponente, intervienen diferentes miembros de la Comisión, quienes expresan sus pareceres.

Finalizadas las intervenciones, los asistentes por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Cogolludo

4º.- Informe del Proyecto de Modificación nº 4 de las NN.SS. de Molina de Aragón (Según art. 135.2b Reglamento de Planeamiento).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

La modificación tiene por objeto la reclasificación de una superficie de SRR como suelo urbanizable, con uso global "Industria y Almacenamiento".

Situación: *la superficie de terreno a reclasificar se encuentra al este del núcleo de población sobre la carretera N-211 de Alcolea del Pinar a Alcañiz.*

Superficie total: *99.862 m² de suelo no urbanizable común.*

*El expediente **se remite para informe** según el artículo 135.2.b del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/98, LOTAU.*

La modificación se justifica por la necesidad de suelo industrial para el asentamiento de actividades que no tienen acomodo en el planeamiento vigente. Por tratarse de una reclasificación de terrenos pertenecientes a suelo no urbanizable común, el expediente deberá contener Estudio de Impacto Ambiental.

CONSIDERACIONES

- En virtud del artículo 24.2.c del TR de la LOTAU se deberá establecer la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos, dotaciones comunitarias y de redes de infraestructuras, facilitando con dicha ordenación la pronta programación de los terrenos y excusando la ulterior exigencia de Planes Parciales. Establecida la ordenación detallada, la Consejería de Bienestar Social podrá evacuar el informe solicitado en virtud del artículo 135.2.b del Reglamento de Planeamiento.

- Toda vez que la propuesta de modificación es previa a la emisión de la Evaluación Ambiental Preliminar, se hace necesario que la misma se adecue a las determinaciones vinculantes de la Evaluación. Para la aprobación definitiva se deberá aportar Informe de la Consejería de Medio Ambiente que justifique que la propuesta de modificación se adecua a las determinaciones de la Evaluación.

- En virtud del artículo 20.4 del Reglamento de Planeamiento, deberá establecerse el esquema y trazado de las galerías y redes generales de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que el POM hubiera previsto, así como la resolución de su eventual enlace con las redes municipales existentes. La propuesta deberá adecuarse a los informes del Servicio Regional de Infraestructura Hidráulica sobre abastecimiento y depuración y saneamiento, así como completarse el expediente administrativo con el Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por suponer la actuación un aumento de los recursos hídricos y con el informe de la Consejería de Obras Públicas en relación a la Ley del Ciclo Integral del Agua.

- La propuesta deberá aportar la documentación y el contenido que el artículo 39 del TR de la LOTAU exige a los instrumentos que innovan el planeamiento en vigor.

- Se hace necesario Informe de Carreteras sobre acceso al sector.

- *No se aportan anuncios de información pública de toda su documentación en el DOCM y en uno de los periódicos de mayor difusión de la comunidad.*
- *Se propone informe favorable, condicionado a la subsanación por el Ayuntamiento de las deficiencias observadas.*

Finalizadas las intervenciones, los asistentes, por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Informar favorablemente el Proyecto presentado, condicionado a la subsanación, por el Ayuntamiento, de las deficiencias observadas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir copia del informe del Servicio de Urbanismo al Ayuntamiento.

5º.- Informe del P.A.U. de los Sectores 1 y 2 del P.O.M. de Tórtola de Henares (Según art. 122 TRLOTAU).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Población: 511, según padrón INE año 2005. El techo de población previsto por el POM es 11.079 habitantes.

Objeto: Organizar la actividad de ejecución.

Superficie: 195.887,28 m².

Número de viviendas: 392

OBSERVACIONES:

En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

- *En el expediente del Programa no consta ni el informe al que hace referencia el art. 16.1 de la Ley del Ciclo Integral del Agua, ni el informe de la Consejería de Educación y Ciencia al que se remite el Anexo IV del Reglamento de Planeamiento.*

- *De acuerdo con lo establecido en el art. 11.4 del TRLOTAU, los convenios en los que se acuerde el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, deberán incluir, como Anexo, la valoración pertinente, practicada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función, con carácter general, en la correspondiente Administración.*

, *El Ayuntamiento deberá, antes de la aprobación definitiva, remitir a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente de Guadalajara el Proyecto de Urbanización, a los efectos establecidos en el Anexo 3 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.*

Para la aprobación y adjudicación, y en tanto no se ejecute el Sistema general de Depuración, deberá quedar resuelta la Depuración internamente por el Sector, no procediéndose a recepcionar las obras de urbanización en tanto no quede garantizada.

De acuerdo con el informe de la Delegación de Obras Públicas de la Junta, de 23 de Marzo de 2006, es necesario que el proyecto de Urbanización incluya la realización de la conexión con la carretera CM-1003

No consta publicación en periódico.

En cuanto a la alternativa técnica:

- La propuesta debe calificar el suelo destinado a estación depuradora como infraestructura propia del sector y su titularidad ha de ser pública.

CONCLUSIÓN

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo la emisión del informe favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias observadas en el informe.

A continuación hace uso de la palabra la vocal representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, quien manifiesta que con fecha 30 de mayo de 2005 se publica la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Urbanización.

Tras un amplio cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias observadas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir el informe al Ayuntamiento.

6º.- Informe del P.A.U. de la U.A. 8 y 9, de Tórtola de Henares (Según art. 122 TRLOTAU).-

D. Luis Padrino se ausenta de la reunión.

A continuación, por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Población: 511, según padrón INE año 2005. El techo de población previsto por el POM es 11.079 habitantes.

Objeto: Organizar la actividad de ejecución.

Superficie: 77.628 m².

Situación: Unidades de Actuación 8 y 9 de suelo urbano.

Sistema: Gestión Indirecta.

Número de viviendas: 194 viviendas

Se remite documento por el Ayuntamiento, con la siguiente leyenda: “Plan Parcial de Ordenación Urbana de las Unidades de Actuación: UA-8/ UA-9 de Tórtola de Henares”.

En la página 9 del documento se hace referencia, textualmente al “Plan Parcial del Sector único del P.A.U. del área 2 de suelo urbanizable no programado, en desarrollo del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Tórtola de Henares”.

Examinado el Plan de Ordenación Municipal de Tórtola de Henares, se comprueba que la UA-8 y la UA-9 vienen clasificadas como suelo urbano.

El art. 53.1 del Reglamento de Planeamiento dice: “Los Planes Parciales (PP) definen y, en su caso, complementan o mejoran la ordenación detallada (OD) o, en su caso, estructural (OE) correspondiente a sectores (S) completos de suelo urbanizable (SUB)”.

Por su parte el art. 85.1 del Reglamento de Planeamiento dice: “Los Planes Especiales de Reforma Interior (PERI) complementan la ordenación detallada (OD) en áreas de suelo urbano (SU) con cualquiera de las dos finalidades siguientes.....”.

En el presente caso se está ante el desarrollo de dos unidades de actuación clasificadas como urbanas, por lo que el instrumento urbanístico válido de desarrollo nunca podrá ser un Plan Parcial, sino un Plan Especial de Reforma Interior, en el caso de que quiera modificarse la ordenación detallada contemplada en el POM.

A la vista de cuanto se manifiesta anteriormente, se informa desfavorablemente.

Finalizada la intervención del Ponente, y tras un breve cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: Informar desfavorablemente, por las razones apuntadas en el informe del Servicio de Urbanismo, cuya copia se adjunta, el Programa de Actuación Urbanizadora de la U.A. 8 y 9 de Tórtola de Henares.

7º.- Informe del P.A.U. de la U.A. 3/AR-3 del P.O.M. de Mondéjar (Según art. 122 TRLOTAU).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Población: 2.302 habitantes

Objeto: Organizar la actividad de ejecución.

Superficie: 27.325 m² de suelo urbano con destino a uso industrial.

Sistema: Gestión Indirecta

El POM de Mondejar establece en la ficha de desarrollo de la Unidad de Actuación que las **cesiones** serán las derivadas de la Legislación del Suelo vigente y **como mínimo las establecidas en los planos de Ordenación**. La cesión establecida en los planos de Ordenación para equipamiento comunitario excede de las previsiones del TR de la LOTAU.

La propuesta cumple con las determinaciones del TR de la LOTAU en cuanto a las cesiones, no obstante, **la alternativa propuesta no cumple con las determinaciones del POM reduciendo la superficie destinada a equipamientos comunitarios.**

La suma de la superficie de cesiones, viario y neta no coincide con el total de la Unidad de Actuación.

Por la tanto **la alternativa técnica deberá mantener la proporción de suelo destinado por el POM a equipamientos comunitarios,** aun justificando el cumplimiento de los estándares de calidad del Reglamento de Planeamiento.

Por otra parte, la propuesta comporta una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes anteriormente previstas, por lo que se hace necesario el informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo y el dictamen favorable del Consejo Consultivo de C-LM.

OBSERVACIONES:

En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

- No se aporta documentación que justifique la elección del Programa.
- En caso de que el aprovechamiento no susceptible de apropiación se entregue al Ayuntamiento en metálico, en virtud del artículo 11.4 del TR de la LOTAU, el convenio deberá incluir como anexo la valoración pertinente practicada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función en la correspondiente administración.

En cuanto a la alternativa técnica:

- **La alternativa propuesta no cumple con las determinaciones del POM reduciendo la superficie destinada a equipamientos comunitarios.**
- La suma de la superficie de cesiones, viario y neta no coincide con el total de la Unidad de Actuación.
- La propuesta comporta una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes anteriormente previstas, por lo que se hace necesario el informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo y el dictamen favorable del Consejo Consultivo de C-LM.
- La propuesta se acompaña de un anexo para dar cumplimiento a los requerimientos del Ayuntamiento. Se incluye nuevo Plano de Ordenación, por lo que para mantener la coherencia de toda la documentación gráfica, se deberán aportar nuevos planos que recojan la ordenación definitiva.

CONCLUSIÓN

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo la emisión del informe en el que se haga referencia a las consideraciones y/o observaciones anteriormente expuestas.

A la vista del informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, se abre un amplio coloquio entre todos los asistentes, quienes expresan sus pareceres.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda:

1º.- No emitir el informe solicitado.

2º.- Remitir, para conocimiento del Ayuntamiento, el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

3º.- Remitir el Proyecto a la Comisión Regional de Urbanismo, a fin de que emita el correspondiente informe, al comportar la propuesta una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes anteriormente previstas.

8º.- Informe del P.A.U. de la U.E. D-1 de Molina de Aragón (Según art. 122 TRLOTAU).

Abandona la reunión, D. Emilio Díaz.

A continuación, por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Superficie: 4.080 m².

Situación: U.E. D-1 de suelo urbano no consolidado.

Sistema: Gestión Indirecta.

Número de viviendas: 10.

No se recoge la cesión del 10% de aprovechamiento municipal.

OBSERVACIONES:

En cuanto al expediente administrativo:

El apartado b) del Grupo 7 del Anexo 3 del Decreto 178/2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha establece que los Proyectos de Urbanización se someterán a evaluación del Impacto ambiental por procedimiento simplificado, según la decisión que para cada caso adopte el órgano ambiental en función de las características de los mismos. Deberá, en consecuencia, solicitarse informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara sobre la necesidad o no de someterse el Proyecto de Urbanización a evaluación de impacto ambiental por el procedimiento simplificado.

En cuanto a la alternativa técnica:

No se recoge la cesión del 10% de aprovechamiento municipal.

CONCLUSIÓN

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo la emisión del informe favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias reseñadas en el informe del Servicio de Urbanismo.

Finalizada la intervención del Ponente, hacen uso de la palabra los distintos miembros de la Comisión, quienes manifiestan sus pareceres. Respecto a la deficiencia señalada, relativa a que el Proyecto no recoge el 10% de cesión municipal, y previa comprobación de que tal referencia se recoge en la propuesta de Convenio y en la Proposición Jurídico-Económica, los asistentes la consideran suficiente.

Tras un cambio de impresiones, los asistentes, por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias observadas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir el informe al Ayuntamiento.

9º.- Informe del P.A.U. de los Sectores 15 y 16 del P.O.M. de Horche (Según art. 122 TRLOTAU).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Superficie: según levantamiento topográfico 255.353,20 m² de suelo urbanizable con destino residencial (en el POM se establece una superficie de 247.110 m²)

Situación: los Sectores objeto de la presente alternativa técnica se sitúan al oeste del núcleo de población.

Sistema: Gestión Indirecta.

Número de viviendas: 618.

OBSERVACIONES:

En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

- En el expediente del Programa no consta ni el informe al que hace referencia el art. 16.1 de la Ley del Ciclo Integral del Agua, ni el informe de la Consejería de Educación y Ciencia al que se remite el Anexo IV del Reglamento de Planeamiento.

- De acuerdo con lo establecido en el art. 11.4 del TRLOTAU, los convenios en los que se acuerde el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, deberán incluir, como Anexo, la valoración pertinente, practicada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función, con carácter general, en la correspondiente Administración.

En cuanto a la alternativa técnica:

Informe favorable.

CONCLUSIÓN

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo la emisión del informe favorable, condicionado a la subsanación, por el Ayuntamiento, de las deficiencias observadas en el informe del Servicio de Urbanismo.

Tras un cambio de impresiones, los asistentes, por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias observadas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir el informe al Ayuntamiento.

10º.- Informe del P.A.U. del Sector 5 del P.O.M. de Pioz (Según art. 122 TRLOTAU).

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Superficie: 86.704,48 m².
Nº de viviendas: 207

Situación: *Se sitúa en la salida del núcleo de población con acceso desde la carretera autonómica GU-206, junto a otras urbanizaciones en la zona.*

Sistema: *Gestión Indirecta.*

OBSERVACIONES:

En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

Consejería de Obras Publicas J.C.C.M.

No se aporta informe sobre el Ciclo Integral del Agua según lo dispuesto en el art.138 de Texto Refundido. de la LOTAU.

Informe del Arquitecto municipal 3 de Enero de 2006-

Contiene una serie de deficiencias, algunas de ellas resueltas, otras sin embargo se consideran pendientes. Se deberá aportar nuevo informe sobre su cumplimiento.

Informe del Ingeniero municipal 19 de Abril de 2006-
Informa sobre el Proyecto de Urbanización. Contiene una serie de deficiencias, Se deberá aportar nuevo informe sobre su cumplimiento.

Consej. Bienestar Social. Informe S.G.T. 14 DE Abril de 2005.

No se corrige la observación sobre características de plazas de aparcamiento accesibles en normativa general: condiciones de forma y volumen, epígrafe de planta sótano,punto 2.4

En cuanto a la alternativa técnica:

Respecto a los aparcamientos preceptivos:

Falta numerar en plano los 197 aparcamientos del viario.

En interior de parcelas no está bien recogido en el apartado 3.1 de resumen de características, el nº de aparcamientos necesarios.

Falta incluir en ordenanza la obligatoriedad de aparcamientos, para garantizar el nº de plazas preceptivas.

CONCLUSIÓN

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo, la emisión del informe favorable, condicionado a la subsanación, por el Ayuntamiento, de las deficiencias observadas en el informe del Servicio de Urbanismo.

Ante la constatación de la existencia de un Plan Especial de Infraestructuras, el Sr. Presidente se remite a un posterior examen por el Servicio de Urbanismo.

Tras un cambio de impresiones, los asistentes, por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias observadas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir el informe al Ayuntamiento.

11º.- Informe del P.A.U. del Sector SU-9 del P.O.M. de Pioz (Según art. 122 TRLOTAU).

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Superficie: 38.049,46 m², según medición (En el POM, por error, figura 54.700 m²).

Sistema: Gestión Indirecta.

Número de viviendas: 110

El planeamiento municipal señala la exigencia de la participación en la ejecución de la depuradora como sistema general, que se cumple.

La aplicación de la edificabilidad neta en parcelas (14.610 m²) no supera la edificabilidad total.

No existen modificaciones a la ordenación estructural.

No se superan los 10.000 m² residencial por Hectárea (3.840/Ha.)

OBSERVACIONES:

En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

Aprovechamiento no susceptible de apropiación. Se propone su sustitución por una compensación en metálico valorada en 140 euros m² como valor unitario de suelo, lo que da un valor total de compensación de 286.605,20 euros.

De acuerdo con lo establecido en el art. 11.4 del TRLOTAU, los Convenios en los que se acuerde el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, deberán incluir, como Anexo, la valoración pertinente, practicada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función con carácter general, en la correspondiente Administración.

En cuanto a la alternativa técnica:

El apartado b) del Grupo 7 del Anexo 3 del Decreto 178/2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha establece que los Proyectos urbanización se someterán a evaluación del impacto ambiental por procedimiento simplificado, según decisión que para cada caso adopte el órgano ambiental en función de las características de los mismos.

En consecuencia, el Ayuntamiento deberá, antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, remitir a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente de Guadalajara el Proyecto de Urbanización, a los efectos establecidos en el Anexo 3 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONCLUSIÓN

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo, la emisión del informe favorable, condicionado a la subsanación, por el Ayuntamiento, de las deficiencias observadas en el informe del Servicio de Urbanismo.

Ante la constatación de la existencia de un Plan Especial de Infraestructuras, el Sr. Presidente, como en el punto anterior, se remite a un posterior examen por el Servicio de Urbanismo.

Tras un cambio de impresiones, los asistentes, por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias observadas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir el informe al Ayuntamiento.

12º.- Informe del P.A.U. del Sector 11 de las NN.SS. de Fontanar (Según art. 122 TRLOTAU).

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Superficie: 486.370,29 m².

Situación: Se encuentra situado al Noreste del casco urbano de Fontanar, en terrenos de secano localizados encima del Canal del Henares y próximos al actual Sector 9 de suelo industrial.

Se encuentran clasificados como suelo no urbanizable de régimen normal.

Sistema: Gestión directa.

P.A.U. Industrial

OBSERVACIONES:

En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

Cuando se remite el PAU, falta Evaluación Ambiental Preliminar.

El apartado b) del Grupo 7 del Anexo 3 del Decreto 178/2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha establece que los Proyectos de Urbanización se someterán a evaluación del Impacto ambiental por procedimiento simplificado, según la decisión que para cada caso adopte el órgano ambiental en función de las características de los mismos. Por tanto, deberá el Ayuntamiento, antes de la aprobación del proyecto de urbanización, hacer la solicitud a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a los efectos expuestos.

Con fecha 27 de septiembre de 2006 se recibe en el Servicio Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

En Conclusiones recoge que es ambientalmente viable si se cumplen las conclusiones que se exponen y que se dividen en MEDIDAS VINCULANTES (10 medidas), y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN AMBIENTAL (8 medidas).

Se deberá presentar antes de la aprobación, informe de Medio Ambiente sobre su cumplimiento.

Con esa misma fecha, 27 de septiembre de 2006, se remite por el Delegado de Medio Ambiente, Informe cuya conclusión es: "Examinada la documentación presentada se comprueba que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias cumple con las medidas vinculantes que son competencia de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural exigidas por la Evaluación Ambiental Preliminar. Por tanto, se considera ambientalmente viable".

En cuanto a la alternativa técnica:

Ninguna.

CONCLUSIÓN

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo la emisión del informe favorable.

Tras un amplio cambio de impresiones, los asistentes, por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe favorable.

2º.- Remitir el informe del Servicio de Urbanismo al Ayuntamiento.

13º.- Informe del P.A.U. del Sector SUI-1 “Los Llanillos”, de Sigüenza (Según art. 122 TRLOTAU).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Superficie: 557.909,39 m².

Sistema: Gestión Indirecta.

Polígono industrial.

OBSERVACIONES:

En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

En el expediente administrativo consta la solicitud de los siguientes informes:

Escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por el que se recepciona el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Urbanización Industrial Los Llanillos”.

Informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, de fecha 9 de marzo de 2006, en el que constan una serie de prescripciones, que obligan a la redacción de un nuevo proyecto, con la prescripción de remitirlo nuevamente a la Delegación Provincial para emisión de nuevo informe.

Informe de la Consejería de Bienestar Social, de 30 de junio de 2006, en el que consta la necesidad de remitir memoria de las obras de urbanización a realizar, con detalles del proyecto, señalándose donde van ubicados los pasos peatonales así como los detalles de pavimento con diferenciación en paso peatonal, alcorques si los hay, colocación de alumbrado, mobiliario urbano, altura de bordillos, etc.

Revisado el expediente se observa que:

No se aporta declaración de impacto ambiental al Proyecto de urbanización, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del Decreto sobre Impacto Ambiental.

No se aporta nuevo informe de carreteras, de conformidad con el emitido por el Servicio de Carreteras de fecha 9 de marzo de 2006.

No se aporta nuevo proyecto rectificado en los términos previstos por la Consejería de Bienestar Social en su informe de 30 de junio de 2006.

- *En cuanto al aprovechamiento urbanístico se propone una permuta entre el Ayuntamiento de Sigüenza y el Agente Urbanizador en virtud del cual el Ayuntamiento de Sigüenza ceda 31.015,58 m² de los 36.015,58 m² de terreno que le corresponden por la materialización del aprovechamiento urbanístico, percibiendo del Agente Urbanizador por dicha cesión las siguientes contraprestaciones:*

*Construcción de una nave de 600 m².
Finca anexa al sector de 318.872,47 m².*

De acuerdo con lo establecido en el art. 11.4 del TRLOTAU, la cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación mediante el pago de cantidad sustitutoria, solo es posible mediante cantidad en metálico. En consecuencia no cabe introducir dicha cláusula en el Convenio.

En cuanto a la alternativa técnica:

El aprovechamiento tipo no coincide con el establecido en la modificación nº 14 de las Normas Subsidiarias, aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo el 2 de agosto de 2006. En consecuencia, deberá rectificarse.

CONCLUSIÓN

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo la emisión del informe favorable, condicionado a la subsanación, por el Ayuntamiento, de las deficiencias observadas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

Después de un amplio cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias observadas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir el informe al Ayuntamiento”.

14º.- Informe del P.A.U. de la U.A. 2 de las NN.SS de Armuña de Tajuña (Según art. 122 TRLOTAU).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Superficie: 13.900 m² según NN.SS y 14.247 m², según reciente medición.
Nº de viviendas: 36

Situación: Norte: Parque de la Alameda, parcela particular y calle Almendros.
Sureste: Carretera a Aranzueque (Prolongación C/. Alameda).
Suroeste: Camino.

Sistema: Gestión Indirecta.

Se asume la ordenación detallada de las N.N.S.S.
Los Servicios de agua y saneamiento se conectan con redes de infraestructuras existentes.
De acuerdo con la Modificación Puntual de las N.N.S.S. de 4/11/1998, las únicas cesiones que prevé el planeamiento son una parcela de superficie mínima 1.390 m², equivalente al 10% de la superficie de la Unidad.

Se aporta proyecto de urbanización.

OBSERVACIONES:

En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

El apartado b) del Grupo 7 del Anexo 3 del Decreto 178/2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha establece que los Proyectos de Urbanización se someterán a evaluación del Impacto ambiental por procedimiento simplificado, según la decisión que para cada caso adopte el órgano ambiental en función de las características de los mismos.

En consecuencia, el Ayuntamiento deberá, antes de la aprobación definitiva, remitir a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente de Guadalajara el Proyecto de Urbanización, a los efectos establecidos en el Anexo 3 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto a la alternativa técnica:

Nada que reseñar

CONCLUSIÓN

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo la emisión del informe favorable, condicionado a la subsanación, por el Ayuntamiento, de las deficiencias observadas por el Servicio de Urbanismo.

Tras un cambio de impresiones, los asistentes, por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias observadas en el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir el informe al Ayuntamiento.

15º.- Informe de la Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación del Sector I-12 de las NN.SS. de Alovera (Según art. 38.1.b TRLOTAU).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

OBJETO.-

En el Plan Parcial del PAU de dicho sector registrado con el nº 64 en el Registro de PAUS de la Delegación, se pretende la transferencia de aprovechamiento de la parcela T2 a la T1, ambas con uso terciario, de tal forma que la edificabilidad sobre rasante de la parcela T2 está agotada materializándose dicho derecho urbanístico sobre la parcela T1.

Según el documento, el PAU ha consolidado sus objetivos, habiéndose ejecutado los proyectos de urbanización que articulaban las distintas parcelas resultantes, estando en fase de construcción las parcelas de uso residenciales o de otros usos.

La propuesta sugiere como uso probable en superficie para la parcela T₂, la de aparcamiento en superficie como mejor dotación anexo a la parcela T₁.

Serán de aplicación, todas las determinaciones del Plan Parcial, no modificados expresamente así como las determinaciones, normas y ordenanzas de las NNSS de Alovera.

OBSERVACIONES

- *El Documento no aporta datos que permitan comprobar que es posible la materialización de la edificabilidad en la parcela receptora de la edificación (área de movimiento, alturas etc.).*

Si ello no implica modificación de la normativa del Plan Parcial, se realizará la transferencia de aprovechamientos.

Si es necesario modificar la normativa, deberá plantearse dicha modificación en el documento.

- *El plano aportado de ZONIFICACION, no es el definitivamente aprobado en el PAU, que fue rectificado con motivo de la afección de la Línea eléctrica. Debe corregirse.*
- *El uso de aparcamiento que se pretende dar a la parcela T2, debe venir ordenado, y con carácter definitivo no como propuesta.*

PROPUESTA.-

Informe desfavorable.

Después de un amplio cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe desfavorable por las razones expuestas en el informe del Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir copia del informe del Servicio de Urbanismo al Ayuntamiento.

16º.-Informe de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial de Ordenación del Sector I-4 de las NN.SS. de Alovera (Según art. 38.1.b TRLOTAU).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

OBJETO.-

La Modificación pretende una readaptación de los usos establecidos en una de las parcelas, denominada A-7 que actualmente se encuentra sin desarrollar y que pertenece a la peticionaria.

La actual parcela tiene actualmente un uso terciario-comercial privado, y entre los complementarios el de residencia geriátrica, según estableció la Modificación 1ª de este Plan Parcial.

Se propone un cambio o ampliación de usos en la parcela, permitiendo el uso residencial multifamiliar amparándose en la Disposición . Transitoria Segunda del Reglamento de Planeamiento, manteniendo la planta baja para usos comerciales.

JUSTIFICACIÓN.-

Se justifica la modificación en el devenir económico-social que hace que las iniciales previsiones se vean ahora como meras utopías, el resultado de un análisis erróneo, y la previsión social de Alovera, aconseja que sea mucho más lógico y beneficioso incidir en vivienda para jóvenes.

Se produce una modificación de la Ordenación estructural, toda vez que se incrementa la densidad de viviendas, y la recalificación de una parcela con usos terciarios, para pasar a residencial.

No se justifica de acuerdo con lo establecido en el art. 57.1 del Reglamento de Planeamiento, al desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria.

No se modifican ni la capacidad o funcionalidad de las infraestructuras, los servicios y las dotaciones previstas.

No se incrementan los Sistemas generales derivados del aumento de viviendas.

OBSERVACIONES.-

C) Respecto al expediente administrativo:

Ninguna

D) Respecto al contenido del documento:

Se produce una modificación de la Ordenación estructural, toda vez que se incrementa la densidad de viviendas, y la recalificación de una parcela con usos terciarios, para pasar a residencial.

No se justifica de acuerdo con lo establecido en el art. 57.1 del Reglamento de Planeamiento, al desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria.

No se modifican ni la capacidad o funcionalidad de las infraestructuras, los servicios y las dotaciones previstas.

No se incrementan los Sistemas generales derivados del aumento de viviendas.

PROPUESTA.-

Informe Desfavorable.

Finalizada la intervención del Ponente, los asistentes, tras un cambio de impresiones, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe desfavorable por las razones expuestas en el informe del Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir copia del informe del Servicio de Urbanismo al Ayuntamiento.

17º.- Informe del Proyecto de Urbanización del P.A.U. del Sector 5 al 14 del P.O.M. de Chiloeches (Según art. 111 TRLOTAU).

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

El Proyecto de Urbanización de los Sectores 5 al 14 define las obras previstas por el Programa de Actuación Urbanizadora que se aprobó definitivamente con fecha 27 de julio de 2.005.

Se trata de una actuación sobre 1.990.460 m² cuyo coste de urbanización asciende a 136.788.726,87 € iva incluido.

El artículo 122.1 del Texto Refundido LOTAU, dice:

“En los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho, previamente a la aprobación definitiva, será preceptivo solicitar a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística informe técnico-jurídico sobre la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica elegidas, informe que deberá ser emitido en el plazo de un mes y se pronunciará sobre la adecuación del expediente a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable”.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el informe técnico-jurídico de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística se emite sobre la adecuación del Plan a las determinaciones correspondientes de la ordenación urbanística aplicable.

Por tanto, el alcance de este informe sólo afecta a la **comprobación de la adecuación del Plan a las determinaciones correspondientes a la ordenación urbanística aplicable**. O dicho de otra forma, el presente informe tiene por objeto comprobar que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación contenida en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado y adjudicado por ese Ayuntamiento, **correspondiendo al técnico municipal la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización**.

A la vista de cuanto antecede, una vez examinado el Proyecto de Urbanización, se comprueba que el mismo **no modifica la ordenación establecida en el Programa de Actuación Urbanizadora**, por lo que, desde el punto de vista exclusivamente de la ordenación, se informa **FAVORABLEMENTE**. Todo ello, sin perjuicio de la obtención previa de las preceptivas autorizaciones de los organismos que correspondan, en las que específicamente se deberán tener en cuenta las solicitudes contenidas en la resolución de la Dirección de Evaluación Ambiental a la que se ha hecho mención en este informe.

Finalizada la intervención del Ponente, los asistentes abren un pequeño coloquio, y por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe favorable.

2º.- Remitir copia del informe del Servicio de Urbanismo al Ayuntamiento.

18º.- Informe del Estudio de Detalle C/. Calvario 5 y 7, de Uceda (Según el art. 38.1.b TRLOTAU).-

Por el Ponente se da lectura al informe elaborado por el Servicio de Urbanismo, cuyo contenido resumido es el siguiente:

El Estudio de Detalle tiene por objeto la definición de alineaciones y rasantes, la ordenación de volúmenes y la regularización del futuro aprovechamiento urbanístico del conjunto de dos solares correspondientes a los números 5 y 7 del camino del Calvario.

Las parcelas objeto del Estudio de Detalle se encuentran situados dentro del suelo urbano, teniendo la calificación de solar, por lo que son directamente edificables. No obstante, a cada una de las parcelas les afecta una zona de normativa específica; una parte de las parcelas está afectada por la norma de Casco antiguo y la otra parte, por la de Casco Urbano de Ensanche.

Mediante el Estudio de Detalle se modifica la edificabilidad del ámbito de actuación, incrementándola, ya que permite la edificabilidad a toda la zona cuyo ámbito de aplicación es la ordenanza de casco. Sin embargo, aplicando la ordenanza de casco antiguo a dicha zona, sería inedificable.

Se considera que el Estudio de Detalle, infringe el artículo 28 del TRLOTAU, ya que el Estudio de Detalle no podrá alterar la calificación del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico, ni incumplir las normas que para su redacción haya previsto el planeamiento aplicable.

Finalizada la intervención del Ponente, hacen uso de la palabra los distintos miembros de la Comisión, quienes expresan sus pareceres. Seguidamente, los asistentes, por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Emitir informe desfavorable por las razones apuntadas en el informe del Servicio de Urbanismo.

2º.- Remitir el informe del Servicio de Urbanismo al Ayuntamiento.

19º.- Calificaciones urbanísticas en suelo rústico (Según art. 64 TRLOTAU):

Abandona la reunión D. Miguel Angel Embid.

19.1.- Proyecto de ampliación de Casa Rural “Molino de Alcuneza”, en Sigüenza, promovido por Molino de Alcuneza, S.L.

El Ponente da lectura al informe del Servicio de Urbanismo.

Tras un amplio cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: 1º.- Otorgar la calificación urbanística solicitada.

2º.- Facultar al Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo para que establezca los términos de la calificación urbanística.

19.2.- Proyecto básico y de ejecución de nave agrícola, en Torre del Burgo, tramitado por D. Jaime Urbina Díaz.

El Ponente da lectura al informe del Servicio de Urbanismo.

Tras un amplio cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: 1º.- Otorgar la calificación urbanística solicitada.

2º.- Facultar al Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo para que establezca los términos de la calificación urbanística.

19.3.- Proyecto de construcción e instalaciones de nave destinada a taller de cantería, en Hita, tramitado por Construpiedra Sanz, S.L.

El Ponente da lectura al informe del Servicio de Urbanismo.

Tras un amplio cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: 1º.- Otorgar la calificación urbanística solicitada, condicionada su eficacia a la obtención de los informes de la Comisión de Saneamiento y de la de Patrimonio, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con el otorgamiento de la licencia municipal.

2º.- Facultar al Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo para que establezca los términos de la calificación urbanística.

19.4.- Proyecto de almacén y venta al por menor de ropa de hogar, en Almoquera, promovido por Servicios Integrales Tritón, S.L.

Se da lectura, por el Ponente, al informe del Servicio de Urbanismo.

Finalizada la reunión, hacen uso de la palabra los distintos miembros de la Comisión, quienes expresan sus pareceres.

El Proyecto contempla dos actividades: a) La de la actividad industrial; y b) la de venta al por menor de ropa de hogar. Respecto a la primera de las actividades, se considera amparada en el art. 23 del Reglamento de Suelo Rústico, que exige que su normativa reguladora prevea su alejamiento del núcleo de población y que se dé la inexistencia de suelo específicamente calificado para uso industrial. Respecto de la segunda actividad (venta al por menor), por los asistentes se considera que no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 25 del Reglamento de Suelo Rústico, que establece que sólo podrán implantarse establecimientos comerciales y, en particular, tiendas de artesanía y productos de la comarca, cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Tras un amplio cambio de impresiones, los asistentes, por unanimidad, adoptan el siguiente

ACUERDO: 1º.- Otorgar la calificación urbanística solicitada **para la actividad industrial (no para la venta al por menor)**, condicionada su eficacia a la obtención del informe de la Comisión de Saneamiento, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con el otorgamiento de la licencia municipal.

2º.- Facultar al Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo para que establezca los términos de la calificación urbanística.

19.5.- Parque eólico Caldereros, en el término municipal de Hombrados, tramitado por ENEL UNIÓN FENOSA RENOVABLES, S.A.

El Ponente da lectura al informe del Servicio de Urbanismo.

Tras un amplio cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: 1º.- Otorgar la calificación urbanística solicitada, condicionada su eficacia al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con el otorgamiento de la licencia municipal.

2º.- Facultar al Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo para que establezca los términos de la calificación urbanística.

19.6.- Parque eólico Caldereros, en el término municipal de El Pobo de Dueñas, tramitado por ENEL UNIÓN FENOSA RENOVABLES, S.A.

El Ponente da lectura al informe del Servicio de Urbanismo.

Tras un amplio cambio de impresiones entre los asistentes, por unanimidad, se adopta el siguiente

ACUERDO: 1º.- Otorgar la calificación urbanística solicitada, condicionada su eficacia al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con el otorgamiento de la licencia municipal.

2º.- Facultar al Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo para que establezca los términos de la calificación urbanística.

20º.- Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión, siendo las 15 horas del día anteriormente citado, de lo que yo, como Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE